

## **INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA N° 1953**

1. Esta declaración jurada debe ser presentada por los contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR y por los contribuyentes del régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones contemplado en el N° 3, letra D), del mismo artículo, que tengan la calidad de titular<sup>1</sup> de un proyecto de inversión conforme lo indicado en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (en adelante RCA) al 31 de diciembre del año anterior al que se informa esta declaración jurada, y que se encuentren obligados al pago de la contribución para el desarrollo regional establecido en el artículo trigésimo segundo de la Ley N°21.210, o bien, liberados del pago de dicha contribución por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo trigésimo octavo transitorio bis de la Ley N° 21.210.

Los proyectos para declarar en el presente formulario son aquellos que tengan las siguientes características:

- Aquellos que comprendan la adquisición, construcción o importación de bienes físicos del activo inmovilizado por un valor total igual o superior a diez millones de dólares<sup>2</sup>, considerando el tipo de cambio de la fecha de adquisición de cada activo inmovilizado que forme parte del proyecto de inversión.
- Aquellos que hayan sido sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente y su reglamento, con fecha posterior al 24.02.2020.
- Aquellos que hayan obtenido la recepción definitiva de obras o informado a la Superintendencia de Medio Ambiente el inicio de la ejecución del proyecto y que se hayan generado ingresos operacionales asociados al proyecto, durante el año anterior.

También deberán ser informadas las ampliaciones de los proyectos de inversión, siempre que el proyecto de inversión que se amplía haya sido gravado o, en aquellos casos en que no haya sido gravado, cuando al incorporar los bienes del activo inmovilizado correspondiente a la ampliación, el proyecto de inversión quede afecto a la contribución para el desarrollo regional.

Las instrucciones sobre la contribución para el desarrollo regional introducida por el artículo trigésimo segundo de la Ley N° 21.210, se encuentran contenidas en la [Circular N°55 del año 2021](#).

### **2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (debe corresponder al titular de la RCA)**

Se debe identificar al contribuyente, titular del proyecto de inversión conforme a la RCA, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono incluyendo su código de discado directo.

### **3. SECCIÓN B: INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN E INGRESO OPERACIONAL**

En esta sección se deben registrar los datos asociados al proyecto de inversión.

- **Columna C1: “Fecha de Presentación al SEIA”:**  
Se debe registrar la fecha de admisión a trámite del proyecto de inversión en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que mantiene el Servicio de Evaluación Ambiental.
- **Columna C2: “N° de la RCA”:**  
Se debe registrar el número de la RCA que autoriza el proyecto de inversión o ampliación.

---

<sup>1</sup> Se entiende por titular a la persona natural o jurídica responsable de un proyecto o actividad.

<sup>2</sup> En adelante, cada vez que se utilice la expresión “dólares”, debe entenderse que se trata de dólares de los Estados Unidos.

▪ **Columna C3: “Fecha de la RCA”:**

Se debe registrar la fecha de emisión de la RCA que autoriza el proyecto de inversión o ampliación, registrada en columna anterior.

▪ **Columna C4: “Nombre del Proyecto de Inversión RCA (según señala la RCA)”:**

Se debe registrar el nombre del proyecto de inversión contenido en la RCA que autoriza el proyecto de inversión.

▪ **Columna C5: “Categoría del Proyecto”:**

Se debe registrar el tipo de proyecto de inversión, según los siguientes códigos que se detallan a continuación:

Código	Categoría
1	Nuevo
2	Ampliación

▪ **Columna C6: “Calificación (Afecto /Liberado)”:**

Se debe registrar la calificación del proyecto de inversión, esto es, si está afecto a la contribución para el desarrollo regional o liberados de la misma, según los siguientes códigos que se detallan:

Código	Tipo de Proyecto
A	Proyecto de inversión afecto
L	Proyecto de inversión liberado de la contribución para el desarrollo regional al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 38 bis transitorio de la Ley N° 21.210, vale decir, fue sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental hasta el 31.12.2021, y se ejecutó dentro del plazo de tres años contado desde la notificación de la RCA que lo califica ambientalmente de manera favorable. Esto último deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

▪ **Columna C7: “Monto de Inversión en dólares”**

Se debe registrar el monto de inversión total que comprende el proyecto de inversión en dólares, según conste en su RCA.

▪ **Columna “Monto de inversión en Bienes Físicos del Activo Inmovilizado en dólares”:**

Comprende el monto de inversión del proyecto de inversión en dólares, destinado a la adquisición, construcción o importación de bienes físicos del activo inmovilizado, entendiéndose por tales aquellos bienes corporales que han sido adquiridos o construidos con el ánimo de usarlos en forma permanente en la explotación del giro del contribuyente y a propósito del proyecto de inversión que se trate, sin la intención de negociarlos, revenderlos o ponerlos en circulación, incluidos aquellos bienes corporales que se destinen al referido proyecto en virtud de un contrato de arriendo con opción de compra.

Tratándose de bienes adquiridos en el mercado nacional, el valor de adquisición de los citados bienes estará conformado por el valor efectivamente invertido en su adquisición o construcción, comprendiéndose dentro de dicho valor aquellos desembolsos que han incidido directamente en la adquisición o construcción de los referidos bienes, como fletes o seguros contratados para

trasladar el bien hasta la propiedad del contribuyente, gastos de montaje o instalación y revalorizaciones dispuestas por la ley.

En el caso de bienes adquiridos en el extranjero se deberá considerar su valor CIF conforme a factura o contrato, los derechos de internación y gastos de desaduanamiento.

Para los fines de convertir en dólares el valor de adquisición, sea que se trate de bienes adquiridos en el mercado local o en el extranjero, se deberá considerar el dólar al tipo de cambio vigente a la fecha de la factura del proveedor o, en caso de no corresponder la emisión de factura, a la fecha de suscripción del respectivo contrato con el proveedor, considerando el valor informado para dicha fecha por el Banco Central de Chile en conformidad a lo dispuesto en el apartado VII del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Para los bienes corporales que se destinen al proyecto de inversión en virtud de un contrato de arriendo con opción de compra que, conforme se indicó precedentemente, se consideran bienes físicos del activo inmovilizado, deberá estarse al valor total del respectivo contrato de arriendo con opción de compra a la fecha de su suscripción, convertido al tipo de cambio vigente a dicha fecha en los términos indicado en el párrafo anterior.

Cuando el proyecto de inversión se ejecuta en varias etapas, se debe informar el valor total de los bienes físicos del activo inmovilizado adquiridos para la realización del proyecto de inversión una vez que, en cualquiera de sus etapas, se iguale o supere la suma de diez millones de dólares.

▪ **Columna C8: “Monto Projectado”:**

Corresponde al monto de la inversión total en dólares que se proyecta destinar a la adquisición, construcción o importación de bienes físicos del activo inmovilizado, que comprende el proyecto de inversión que aprueba la RCA, considerando todas sus etapas cuando sea procedente.

Tratándose de una ampliación, se debe registrar el monto total de los bienes del activo inmovilizado considerados en la ampliación, sumando a dicho monto el correspondiente a los bienes del activo inmovilizado del proyecto de inversión que se amplía. Lo anterior, con excepción de ampliaciones asociadas a proyectos de inversión cuyo proceso de evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de la ley 21.210 en el diario oficial, esto es 24 de febrero de 2020, y donde el proceso de evaluación de impacto ambiental de la ampliación se inició en forma posterior a la fecha de publicación de la ley antes mencionada, caso en el cual sólo se debe registrar el monto de los bienes del activo inmovilizado comprendidos en la ampliación.

▪ **Columna C9: “Monto Ejecutado”:**

Corresponde al monto de los bienes físicos del activo inmovilizado efectivamente adquiridos, construidos o importados hasta el devengo de la contribución para el desarrollo regional que afecta al proyecto de inversión.

Tratándose de una ampliación, se debe registrar el monto total de los bienes del activo inmovilizado considerados en la ampliación, sumando a dicho monto el correspondiente a los bienes del activo inmovilizado del proyecto de inversión que se amplía. Lo anterior con excepción de ampliaciones asociadas a proyectos de inversión cuyo proceso de evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de la ley 21.210 en el diario oficial, esto es 24 de febrero de 2020, y donde el proceso de evaluación de impacto ambiental de la ampliación se inició en forma posterior a la fecha de publicación de la ley antes mencionada, caso en el cual sólo se debe registrar el monto de los bienes del activo inmovilizado comprendidos en la ampliación.

En el caso de contratos de arriendo con opción de compra, deberá declararse en esta columna el valor total del contrato suscrito para estos efectos.

▪ **Columna C10: “Resultado Operacional Positivo”:**

Se debe registrar el resultado operacional positivo del proyecto de inversión, el que deberá determinarse conforme a la técnica contable financiera, pero sin que al efecto corresponda deducir la depreciación financiera, ni ningún tipo de depreciación, como un gasto general del mismo.

**4. SECCIÓN C: INFORMACIÓN DE APORTANTES Y DESGLOSE DE SUS BIENES FÍSICOS DEL ACTIVO INMOVILIZADO QUE FORMAN PARTE DE UN MISMO PROYECTO**

En esta sección solo debe completarse cuando se trate de proyectos de inversión declarados en la sección B, afectos a la contribución para el desarrollo regional (Código A en columna 6), en que bajo cualquier forma contractual participen distintos contribuyentes, a fin de prorratear entre cada uno de ellos su pago de acuerdo con la proporción que les corresponda entre el valor de adquisición de los bienes físicos del activo inmovilizado respecto de cada contribuyente y el valor de adquisición del total de dichos bienes comprendidos en el proyecto de inversión.

▪ **Columna C11: “N° de la RCA”:**

Se debe registrar el número de la RCA que corresponde al proyecto de inversión en que participan dos o más contribuyentes, debiendo repetirse en todos aquellos registros donde se ingrese la información asociada a tales contribuyentes.

▪ **Columna C12: “RUT Partícipe”:**

Se debe registrar el RUT de cada uno de los contribuyentes que participen en el proyecto de inversión, incluyendo al titular del mismo.

▪ **Columna C13: “DV Partícipe”:**

Se debe registrar el DV del RUT de cada uno de los contribuyentes que participan en el proyecto de inversión, incluyendo al titular del mismo.

▪ **Columna C14: “Monto de la inversión ejecutada en Bienes Físicos del Activo Inmovilizado en dólares”:**

Se debe registrar el monto de la inversión ejecutada en bienes físicos del activo inmovilizado asociada a cada uno de los partícipes del proyecto, incluyendo al titular del mismo, conforme a las instrucciones impartidas para la columna 9.

**NOTA:** El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario. Su presentación en forma incompleta o errónea será sancionada de acuerdo con el N° 3 del artículo 97 del mismo cuerpo legal.